

Principales novedades de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Francisco Nebrera Gabella

Jefe de servicio de coordinación de las Policías Locales
Secretaría General de Interior
Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

630361407
francisco.nebrera@juntadeandalucia.es

Junta de Andalucía

Jerez de la Frontera, 12 de junio 2025



Junta de Andalucía

Artículo 148.1.22º de la Constitución Española de 1978:

Las Comunidades Autónomas podrán asumir las **competencias de coordinación** y demás facultades en relación con las policías locales, **en los términos que establezca una ley orgánica.**

Artículo 65.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la **ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas**, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales

Artículo 39 Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que sirve de marco competencial para las CCAA, en relación a sus policías locales:

- a) Establecimiento de las normas-marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de Policías Locales.
- b) Establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales, en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de éstos, de uniformes y de retribuciones.
- c) Fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales, determinando los distintos niveles educativos exigibles para cada categoría.
- d) Coordinar la formación profesional de las Policías Locales, mediante la creación de Escuelas de Formación de Mandos y de Formación Básica.

NORMAS DE COORDINACIÓN ANDALUZAS

- Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía
- Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales
- Ley 6/2023, de 7 de julio, de las Policías Locales de Andalucía

-
- Decreto 93/2003, de 8 de abril, de homogeneización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local.
 - Orden de 15 de abril de 2009, por la que se establecen las características y diseño de los medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local.
 - Decreto 159/2006, de 29 de agosto, por el que se determinan las funciones del personal vigilante municipal en situación a extinguir.
 - Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.
 - Decreto 250/2007, de 25 de septiembre, por el que se establece la uniformidad de las Policías Locales.
 - Orden de 16 de febrero de 2009, por la que se establece la descripción, diseño y características técnicas de la uniformidad de las Policías Locales, Vigilantes Municipales y Alumnado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas y Escuelas Municipales de Policía Local.

-
- Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
 - Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.
 - Decreto 98/2006, de 16 de mayo, por el que se crea la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía.
 - Orden de 11 de mayo de 2007, por la que se regulan el procedimiento de ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, los efectos en baremos de concursos de la pertenencia a la misma y el diseño de sus condecoraciones.
 - Decreto 346/2003, de 9 de diciembre, de regulación de los Registros de Policías Locales y Vigilantes Municipales.

ESTRUCTURA

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I: COORDINACIÓN

TÍTULO II: CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: ACTUACIONES SUPRAMUNICIPALES

TÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA

CAPÍTULO I: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA

TÍTULO IV: RÉGIMEN ESTATUTARIO

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO II: SEGUNDA ACTIVIDAD

CAPÍTULO III: JUBILACIÓN

TÍTULO V: SELECCIÓN Y FORMACIÓN

CAPÍTULO I: INGRESO, PROMOCIÓN INTERNA, MOVILIDAD Y OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE FORMACIÓN

TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL Y DEL PERSONAL VIGILANTE MUNICIPAL.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL ALUMNADO DEL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA Y DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE LA POLICÍA LOCAL.

3 DISPOSICIONES ADICIONALES.

9 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1 DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

4 DISPOSICIONES FINALES.

TÍTULO PREELIMINAR

- **Objeto:** la coordinación de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.
- **La ley es aplicable:**
 - a) A los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.
 - b) Al personal denominado «vigilante municipal», en aquellos municipios en los que no exista Cuerpo de la Policía Local.
 - c) Funcionarios en prácticas y alumnado del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y las escuelas municipales de la Policía Local.
 - d) Asociaciones de municipios para la prestación del servicio de policía local.

TÍTULO I: COORDINACIÓN – COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA-

- a) Determinar la homogeneización de los distintos cuerpos de la Policía Local, en cuanto a los medios técnicos necesarios y uniformidad para la eficacia de su cometido.
- b) Desarrollar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las policías locales.
- c) Coordinar, supervisar y realizar el seguimiento de la formación obligatoria que imparten las escuelas municipales de la Policía Local.
- d) Coordinar las actuaciones de los cuerpos de la Policía Local que se realicen fuera de su respectivo ámbito territorial.
- e) Informar y asesorar a los municipios en materia de policía local.
- f) Coordinar y fomentar las herramientas informáticas de gestión policial.
- g) Impulsar, de forma prioritaria, planes de actuación para la lucha contra la violencia de género en coordinación con los cuerpos de Policía Local.
- h) Establecer programas de colaboración con los municipios e instrumentar medidas de fomento para la dotación de recursos destinados a los cuerpos de la Policía Local.
- i) Aprobar un plan de promoción de la salud mental y prevención del suicidio policial, en colaboración con la Consejería con competencias en salud mental.

TÍTULO I: COORDINACIÓN – COMISIÓN DE COORDINACIÓN

- Órgano consultivo, que tiene por objeto la participación de los ayuntamientos y del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local en el ejercicio de las competencias de coordinación de las policías locales andaluzas.
- Está compuesta por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, Federación Andaluza de Municipios y Provincias y organizaciones sindicales.
- Sus vocales han sido nombrados mediante la Orden de 6 de julio de 2024, por la que se dispone el nombramiento de las personas integrantes de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.
- Como novedad se introducen por primera vez vocales pertenecientes a sindicatos propios de los cuerpos de la policía local.

TÍTULO II: CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL

- De conformidad con la Ley Orgánica 2/1986 y la Ley 7/1985, los cuerpos de la Policía Local son **institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada**, bajo la superior autoridad de la persona titular de la alcaldía.
- En los municipios con población **igual o superior a cinco mil habitantes** existirá un cuerpo de la Policía Local, que como mínimo será de **cinco** personas funcionarias, y que deberá contar con **dependencias específicas y adecuadas, medios técnicos idóneos, suficiente dotación presupuestaria y medios humanos necesarios para garantizar una prestación eficaz de sus funciones**.
- Los municipios de menos de cinco mil habitantes podrán crear un cuerpo de Policía Local con **autorización** de la Consejería e informe de la Comisión de Coordinación , previo acuerdo municipal acompañado de una memoria en la que se justifique que en el plazo de **dos años** se cumplirán los requisitos establecidos en el apartado anterior, sin perjuicio de la posibilidad de asociarse.

TÍTULO II: CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL - RÉGIMEN TRANSITORIO-

- Los cuerpos de la Policía Local que, a fecha de 8 de agosto de 2023, existan en municipios con población igual o superior a cinco mil habitantes y no cuenten con un mínimo de cinco personas funcionarias, tendrán un plazo de **dos años** desde la entrada en vigor de la Ley para conseguir dicha cifra mínima de plantilla.
- Los municipios con población inferior a cinco mil habitantes cuyos cuerpos de la Policía Local no cuenten con un mínimo de cinco personas funcionarias dispondrán de un plazo **de cinco años** desde la entrada en vigor de la ley para llevar a cabo la adaptación al mínimo establecido o constituir una asociación de municipios para la prestación del servicio de policía local.
- Los municipios de menos de 5000 habitantes que no hayan adaptado su plantilla o no se hayan asociado en los plazos previstos deberán acordar la supresión de sus cuerpos de la Policía Local

TÍTULO II: CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL – ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS-

- Artículo 17 de la Ley 6/2023, de 7 de julio: Cuando dos o más municipios **limítrofes**, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, no **dispongan separadamente de recursos suficientes** para prestar los servicios de policía local, podrán asociarse para la prestación de estos servicios, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.
- Figura introducida en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, mediante una modificación establecida en la Ley Orgánica 16/2007.
- Posteriormente el Ministerio del Interior regula los requisitos de esta figura mediante la **Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre**, por la que se determinan las condiciones para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local.

TÍTULO II: CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL – ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS-

- Para poder constituir una asociación de municipios para la prestación del servicio de policía local, los municipios deberán cumplir:
 - a) Ser municipios limítrofes y pertenecientes a una misma comunidad autónoma.
 - b) No disponer separadamente de recursos suficientes para la prestación del servicio de policía local.
 - c) Que la suma de las poblaciones de los municipios asociados no supere la cifra de **40.000 habitantes**.
- Así mismo, los municipios deberán suscribir un acuerdo de colaboración con el siguiente contenido mínimo:
 - a) **Causas** que justifican la asociación para la prestación de servicios de policía local, en especial la insuficiencia de medios.
 - b) **Determinación del órgano encargado de coordinar** el funcionamiento de los servicios de policía local.
 - c) **Vigencia** del acuerdo.

TÍTULO II: CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL – ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS-

- Con carácter previo a la suscripción del acuerdo de colaboración se deberá obtener la **autorización de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior**.
- La solicitud de autorización deberá incluir una **memoria explicativa** del proyecto de asociación, **las razones** que justifican la misma, **los certificados correspondientes del número de habitantes** de los municipios, los **certificados del Pleno** de los respectivos Ayuntamientos aprobando la suscripción del futuro acuerdo de colaboración, **el número de funcionarios** que integrará la policía local y el lugar donde se ubicará su **sede**.
- Los componentes que integren el servicio de policía local, se someterán a los **mismos principios básicos de actuación**, tendrán el **mismo régimen estatutario** y asumirán las **mismas funciones** que las asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las policías locales.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA

- En el ejercicio de sus funciones, las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local tendrán, a todos los efectos legales, **el carácter de agentes de la autoridad.**
- Corresponde a los ayuntamientos organizar la forma de prestación de los servicios de policía local, así como la estructura y capacidad efectiva de plantilla. La jefatura operativa organizará la intervención policial, **siendo obligatoria la prestación del servicio por un mínimo dos personas funcionarias, siempre que la disponibilidad en plantilla lo permita.**
- Todas las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local estarán provistas de un **documento de acreditación profesional** expedido por la persona titular de la alcaldía, según modelo oficial establecido por la Consejería. Reglamentariamente, se determinarán las condiciones para facilitar una **identidad digital** a los integrantes de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía

TÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA

Los cuerpos de la Policía Local de Andalucía se estructuran en los siguientes grupos, subgrupos, escalas y categorías:

a) **Grupo A, subgrupo A1, escala técnica.** Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

1.º Intendente principal.

2.º Intendente.

b) **Grupo A, subgrupo A2, escala ejecutiva.** Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

1.º Inspector o inspectora.

2.º Subinspector o subinspectora.

c) **Grupo C, subgrupo C1, escala básica.** Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

1.º Oficial.

2.º Policía.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA –JEFATURA-

- La persona titular de la alcaldía nombrará al Jefe del Cuerpo de la Policía Local, mediante el procedimiento de **libre designación**, con respeto a los principios de mérito, capacidad, objetividad, igualdad y publicidad
- El nombramiento se habrá de efectuar entre el personal de la máxima categoría del Cuerpo de la Policía Local del municipio, o de otros cuerpos de la Policía Local de municipios de Andalucía, siempre que pertenezca a categoría igual o superior a la plaza de máxima categoría de la plantilla.
- No obstante, si no se pudiera proveer el puesto, se iniciará un nuevo procedimiento de provisión en el que podrá participar personal funcionario de **otros cuerpos de seguridad** con categoría igual o superior a la de la plaza de máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local del municipio

TÍTULO IV: RÉGIMEN ESTATUTARIO

- Los cuerpos de la Policía Local estarán integrados **solamente por personal funcionario de carrera, quedando prohibida cualquiera otra relación de prestación de servicios con la Administración.**
- La condición de personal funcionario de carrera de los cuerpos de Policía Local se adquirirá una vez **superado el proceso selectivo, con el nombramiento por la autoridad competente y la toma de posesión.**
- Los integrantes de los cuerpos de la Policía Local podrán ejercer los **derechos sindicales** de conformidad con lo determinado en la normativa vigente
- Los integrantes de los cuerpos de la Policía Local estarán sometidos al **mismo régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas**, regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas
- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, **la condición de policía local implica el no poder ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.**

TÍTULO IV: RÉGIMEN ESTATUTARIO – SEGUNDA ACTIVIDAD-

- Los municipios, al objeto de garantizar **una adecuada aptitud psicofísica** en la prestación de los servicios de policía local, establecerán la situación de segunda actividad para el personal perteneciente a los cuerpos de la Policía Local.
- Se trata de una **situación administrativa** en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación, salvo que el pase sea motivado por disminución de aptitudes psicofísicas, o por embarazo o riesgo durante la lactancia natural, y dichas causas hayan desaparecido.
- Se desarrollará en otro **puesto de trabajo adecuado a las condiciones psicofísicas y a la categoría que se ostente**. Preferentemente, en la **plantilla del Cuerpo de la Policía Local** y, si ello no fuera posible, en otras plazas del **área de seguridad**; y en defecto de estas últimas, **en otros servicios municipales**.
- **No supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias**, salvo aquellas que se encuentren **vinculadas al puesto de trabajo o destino** concreto que se desempeñe.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ESTATUTARIO – SEGUNDA ACTIVIDAD- CAUSAS

a) Por **cumplimiento de las edades** que se determinan para las distintas escalas.

Escala técnica: **60 años.**

Escala ejecutiva: **57 años.**

Escala básica: **55 años.**

b) Por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, **siempre que dicha disminución no suponga la declaración de incapacidad permanente absoluta.**

c) Por embarazo y **riesgo durante la lactancia natural.**

TÍTULO IV: RÉGIMEN ESTATUTARIO – JUBILACIÓN-

- La jubilación del personal funcionario de los cuerpos de Policía Local podrá ser:
 - a) **Voluntaria**, a solicitud de la persona.
 - b) **Forzosa**, al cumplir la edad legalmente establecida.
 - c) **Por la declaración de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.**
- Este personal **mantendrá la condición de policía local jubilado**, con la categoría que ostentase en el momento de la jubilación, podrá vestir el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes, disponer del correspondiente **carné profesional** y conservar la placa convenientemente modificada, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, sin que implique en ningún caso la posibilidad de portar armas de fuego.

TÍTULO V: SELECCIÓN Y FORMACIÓN

- En la selección de los integrantes de los cuerpos de la Policía Local se respetarán los principios constitucionales de **mérito, capacidad, igualdad y publicidad**.
- **Los ayuntamientos serán competentes para llevar a cabo la selección** y, de acuerdo con las previsiones de las respectivas ofertas anuales de empleo público, aprobarán las bases de las convocatorias.
- Los ayuntamientos, **mediante acuerdo plenario y la firma de un convenio de colaboración**, podrán atribuir a la Consejería con competencias sobre las policías locales la **convocatoria y la realización** de los procesos selectivos. La Consejería regulará reglamentariamente la **convocatoria unificada**.
- Se establece un período mínimo de **permanencia obligatoria de cinco años en el municipio donde se haya obtenido plaza**. En caso de renuncia a la condición de personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, de no cumplir el tiempo establecido anteriormente, la Administración local convocante **podrá establecer medidas económicas compensatorias**.

TÍTULO V: SELECCIÓN Y FORMACIÓN

- Los sistemas de acceso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local serán la **promoción interna, la movilidad y el turno libre.**
- Los procedimientos selectivos serán los de **oposición, concurso-oposición y concurso.**
- A la categoría de **policía se accederá por turno libre**, respetando la reserva para movilidad sin ascenso, mediante el sistema de oposición.
- A las categorías de **oficial, subinspector o subinspectora e inspector o inspectora, se accederá por promoción interna**, respetando la reserva para movilidad. **Cuando sea la máxima categoría de la plantilla, el Ayuntamiento podrá optar entre promoción interna, movilidad o turno libre.**

TÍTULO V: SELECCIÓN Y FORMACIÓN

- A las categorías de **intendente e intendente principal**, se podrá acceder por el sistema de **promoción interna, movilidad o turno libre, según decida el Ayuntamiento.**
- El procedimiento de **concurso-oposición se utilizará para el acceso a las categorías superiores a la de policía.**
- El procedimiento de **concurso se empleará para la movilidad del personal funcionario que opte a la misma categoría a la que pertenece.**
- **Con carácter excepcional, si en las convocatorias por promoción interna no se produce cambio de subgrupo de clasificación, el Ayuntamiento podrá optar por el procedimiento de concurso.**

TÍTULO V: SELECCIÓN Y FORMACIÓN –REQUISITOS TURNO LIBRE-

- a) Poseer la nacionalidad española.

- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

- c) Tener la estatura mínima que reglamentariamente se establezca. No obstante, se eximirá del requisito de la estatura a quienes ya pertenezcan a algún cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

- d) Estar en posesión del título académico o equivalente exigido para el acceso al correspondiente subgrupo en el que esté clasificada la categoría en la que se aspira a ingresar, de acuerdo con la legislación básica estatal en materia de función pública.

- e) Superar un examen médico, con sujeción a un cuadro de exclusiones.

- f) Superar las pruebas físicas, psicotécnicas y de conocimientos que se determinen.

TÍTULO V: SELECCIÓN Y FORMACIÓN –REQUISITOS TURNO LIBRE-

- g) Superar el curso preceptivo de ingreso para obtener la condición de policía y de capacitación para las demás categorías.
- h) Poseer los permisos de conducción que reglamentariamente se determinen y prestar el compromiso de conducir vehículos policiales.
- i) Prestar compromiso, mediante declaración de la persona solicitante, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas.
- j) No haber sufrido separación, mediante resolución administrativa firme, del servicio a la Administración local, autonómica o estatal, ni inhabilitación para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.
- k) No tener antecedentes penales por delitos dolosos, sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales
- l) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.**

TÍTULO V: SELECCIÓN Y FORMACIÓN –REQUISITOS PROMOCIÓN INTERNA–

Para el acceso por el sistema de promoción interna, referida exclusivamente al personal funcionario de un mismo cuerpo de la Policía Local, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido como mínimo dos años en la categoría inmediatamente inferior en los cuerpos de la Policía Local de Andalucía como personal funcionario de carrera en situación de servicio activo.

- b) Poseer el título académico o equivalente para el subgrupo de clasificación al cual pertenece la plaza convocada de acuerdo con la legislación básica del Estado en materia de función pública.

- c) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las canceladas.

- d) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

TÍTULO V: SELECCIÓN Y FORMACIÓN –MOVILIDAD–

- Los integrantes de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía tendrán derecho a la movilidad, en la misma o superior categoría, a otro cuerpo de la Policía Local de Andalucía con ocasión de plazas vacantes.
- A efectos de movilidad, se reservará para la categoría de policía **el veinte por ciento** de las plazas vacantes en el año.
- Para el resto de categorías se reservará el **cuarenta por ciento**, correspondiendo un veinte por ciento para personal funcionario que opte a la misma categoría a la que pertenece y el otro veinte por ciento al personal que aspire a la categoría inmediatamente superior a la que pertenece.
- En todos los supuestos anteriores, cuando el porcentaje del veinte por ciento no sea un número entero, se despreciarán los decimales
- A efectos de movilidad, una vez obtenida una plaza por este sistema, se exigirá un período mínimo de permanencia de cinco años.

TÍTULO V: SELECCIÓN Y FORMACIÓN –PERMUTAS-

Las personas titulares de las alcaldías podrán **autorizar excepcionalmente** la permuta de destinos entre una persona perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de su municipio con otra perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de otro municipio de Andalucía.

Para la concesión de las permutas, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que tengan la condición de personal funcionario de carrera en **activo** en sus respectivos cuerpos de la Policía Local, que ambas pertenezcan a la **misma categoría** y estén en posesión de la titulación requerida para dicha categoría.
- b) Que se encuentren prestando **servicios ininterrumpidos en el destino y en la categoría desde la que se permutan durante, al menos, los cinco años inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, y que sus años de servicios no difieran entre sí en más de cinco años.**
- c) Que no se encuentren en la situación administrativa de segunda actividad por pérdida de aptitudes psicofísicas, ni se haya iniciado y se encuentre en trámite un procedimiento para su pase a la misma, así como que **no le falten menos de cinco años para cumplir la edad de pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.**
- d) Que no se hallen sujetas a **expediente disciplinario en trámite o cumpliendo sanción disciplinaria**

TÍTULO V: SELECCIÓN Y FORMACIÓN –COMISIÓN DE SERVICIOS-

El personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía podrá pasar a ocupar una plaza en la plantilla de otro cuerpo en régimen de comisión de servicios **con convocatoria pública**, cuya duración no podrá ser superior a dos años, debiendo procederse por el Ayuntamiento, seis meses antes de la terminación del plazo indicado, a la convocatoria de la plaza para su provisión con carácter definitivo

TÍTULO V: SELECCIÓN Y FORMACIÓN -FORMACIÓN-

Los centros de formación de policía local en Andalucía son :

- El Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía
- Las escuelas municipales de la Policía Local
- Las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

El Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía llevará a cabo la **formación y el perfeccionamiento** de las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, y ejercerá la **coordinación, supervisión y seguimiento de la formación impartida por las escuelas municipales de la Policía Local y por las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas.**

Así mismo, ejercerá la supervisión y el seguimiento de las actividades formativas que hayan sido impartidas por entidades públicas o privadas

TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- El régimen y procedimiento disciplinario aplicable al personal de los cuerpos de la Policía Local y del personal vigilante municipal, será el establecido en la **Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional**.
- El régimen y procedimiento disciplinario previsto en esta ley se aplicará a los integrantes de los cuerpos de la Policía Local y del personal vigilante municipal que se encuentren en situación de servicio activo o de segunda actividad y con destino en los respectivos cuerpos
- Corresponde al ayuntamiento incoar los expedientes disciplinarios e imponer las sanciones por la comisión de las faltas muy graves, graves y leves a los integrantes de los cuerpos de la Policía Local y al personal vigilante municipal

TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO –INSTRUCTOR Y SECRETARIO-

El acuerdo de inicio designará al instructor y secretario, que deberán ser personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local del municipio y personal funcionario de carrera del Ayuntamiento, respectivamente.

El instructor deberá ostentar igual o superior categoría de la que ostente el expedientado.

Si el nombramiento de instructor no fuese posible, alternativamente se podrá:

- a) Nombrar a personal funcionario de otro cuerpo de la Policía Local que tenga igual o superior categoría que el expedientado, previa solicitud de colaboración a otro ayuntamiento de Andalucía y autorización de este.
- b) Nombrar a personal funcionario del propio Ayuntamiento no perteneciente a los cuerpos de la Policía Local, que deberá pertenecer, en todo caso, a un subgrupo igual o superior al del sometido a expediente.
- c) Solicitar el nombramiento de personal funcionario de la correspondiente Diputación Provincial, conforme al artículo 14.2.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO –RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL ALUMNADO-

- Será de aplicación al alumnado del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, de las escuelas municipales de la Policía Local y de las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas.
- Tiene características propias relativas a una actividad docente o académica.
- En el caso del alumnado del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, la iniciación del procedimiento y la imposición de las sanciones corresponderá a la persona titular del órgano directivo con competencia en formación de las policías locales.
- Para el alumnado de las escuelas municipales de la Policía Local y de las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas, la iniciación del procedimiento y la imposición de las sanciones corresponderá al órgano competente del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- El personal vigilante municipal del artículo 6.1 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, tendrá la **consideración a extinguir** a la entrada en vigor de la presente ley.
- Los ayuntamientos que creen el Cuerpo de la Policía Local emplearán una sola vez el procedimiento selectivo de concurso-oposición, mediante el sistema de promoción interna, para el acceso de su personal vigilante municipal que aspire a la categoría de policía, conforme a lo que se determine reglamentariamente.
- Las bases de ingreso en los cuerpos de la Policía Local para la categoría de policía podrán determinar una reserva de un máximo del 20 por 100 de las plazas convocadas para el **acceso libre de militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio**

DISPOSICIONES ADICIONALES

- El personal vigilante municipal del artículo 6.1 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, tendrá la **consideración a extinguir** a la entrada en vigor de la presente ley.
- Los ayuntamientos que creen el Cuerpo de la Policía Local emplearán una sola vez el procedimiento selectivo de concurso-oposición, mediante el sistema de promoción interna, para el acceso de su personal vigilante municipal que aspire a la categoría de policía, conforme a lo que se determine reglamentariamente.
- Las bases de ingreso en los cuerpos de la Policía Local para la categoría de policía podrán determinar una reserva de un máximo del 20 por 100 de las plazas convocadas para el **acceso libre de militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio**